

RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSE-2023-092**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES****CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República del Ecuador establece:

En el artículo 27: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nación.”.

En el artículo 349: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”.

Que Ley Orgánica de Educación Superior establece:

En el artículo 6.1 : “Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones; b) Ejercer su derecho a la libertad de cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema y de sus propias instituciones; c) Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes; d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad; e) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación; y, f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen”.

En el artículo 70: “Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación”.

En el artículo 151: “Los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las normas estatutarias de cada institución del Sistema de



Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable. Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus docentes. El personal académico podrá ser cesado en sus funciones por los resultados de sus evaluaciones, observando el debido proceso, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior o la normativa que el órgano rector del trabajo determine para el caso del personal académico de las instituciones de educación superior particulares”.

Que el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior (Resolución Nro. RPC-SE-19-No.055-2021, reformada mediante resoluciones RPC-SE-33-No.107-2021, de 17 de septiembre de 2021, RPC-SE-07-No.020-2022, de 24 de mayo de 2022, RPC-SE-10-No.029-2022, de 27 de julio de 2022 y RPC-SE-03-No.007-2023, de 09 de marzo de 2023), señala:

En el artículo 92: *“La universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable, evaluará las actividades del personal académico en periodos de evaluación periódica integral (PEPI) según lo establezca su normativa interna. La evaluación considerará la carga académica de las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa que han sido asignadas al personal académico en el correspondiente PEPI”.*

En el artículo 93: *“Los instrumentos y procedimientos para la evaluación integral de desempeño del personal académico deberán ser elaborados y aplicados por la unidad encargada de la evaluación integral de la universidad o escuela politécnica, de conformidad con la normativa vigente (...)”.*

En el artículo 94: *“Para la realización del proceso de evaluación integral de desempeño, la universidad o escuela politécnica garantizará la difusión de los propósitos y procedimientos; y, la claridad, rigor y transparencia en el diseño e implementación del mismo”.*

En el artículo 95: *“Los componentes de la evaluación integral son: a) Autoevaluación. - Es la evaluación que el personal académico realiza periódicamente sobre su trabajo y su desempeño académico. b) Co-evaluación. - Es la evaluación que realizan pares académicos y directivos de la institución de educación superior. c) Heteroevaluación para las actividades de docencia. - Es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso de enseñanza-aprendizaje desarrollado por el personal académico y de apoyo académico, cuando corresponda”.*

En el artículo 96: *“Los actores del proceso de auto evaluación son los miembros del personal académico y en el proceso de heteroevaluación serán los estudiantes, para las actividades de docencia. Los actores del proceso de la coevaluación son: a) Para las actividades de docencia, investigación y vinculación: 1. Al menos, dos (2) pares académicos con formación en el correspondiente campo amplio de conocimiento; y, 2. Las autoridades académicas que según la normativa interna de la institución estén encargadas de la evaluación. b) Para las actividades de gestión educativa, una comisión de evaluación conformada por al menos, dos (2) miembros del personal académico”.*

En el artículo 97: *“Cada universidad y escuela politécnica deberá aprobar en su normativa interna el procedimiento y el órgano de impugnación, mismo que deberá ser puesto en conocimiento del*

personal académico. Las decisiones que expida el órgano de impugnación será de carácter definitivo y pondrán fin a la vía administrativa”.

En el artículo 98: “La universidad o escuela politécnica verificará al culminar la evaluación de cada PEPI, que el personal académico evaluado obtenga un puntaje menor al setenta por ciento (70%) en dos periodos consecutivos; o, un porcentaje menor al setenta por ciento (70%) en cuatro periodos de evaluaciones integrales de desempeño durante su carrera. En caso de que el personal académico o personal de apoyo académico haya obtenido un porcentaje menor al establecido en los dos periodos consecutivos indicados o en cuatro periodos durante su carrera, cualquiera de las dos condiciones, será causal de destitución de acuerdo a lo establecido en este Reglamento. La universidad o escuela politécnica también determinará el personal académico que por los resultados de la evaluación merezca recibir estímulos académicos o económicos, de acuerdo a la LOES, a este Reglamento y a las normas internas de la Institución”.

Que mediante Resolución No. UA-OCS-RSE-2021-0045 de fecha 22 de noviembre de 2021, el Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes aprobó y expidió el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Artes, el cual señala:

En el artículo 84: “La Universidad de las Artes, en ejercicio de su autonomía responsable, evaluará las actividades del personal académico en periodos de evaluación periódica integral (PEPI) según lo establezca su normativa interna. La evaluación considerará la carga académica de las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa que han sido asignadas al personal académico en el correspondiente PEPI y que constarán en el distributivo laboral docente. La evaluación de cada PEPI incluirá el porcentaje (o la parte proporcional) de los resultados de la evaluación del periodo o periodos académicos que correspondan a este PEPI. En el caso de las actividades de docencia y gestión educativa, la evaluación se realizará por cada periodo académico ordinario. En el caso de las funciones de investigación y vinculación, la evaluación se realizará anualmente, de acuerdo al cronograma que las áreas encargadas de la gestión de estas actividades establezcan. La Universidad de las Artes diseñará la normativa que regule la Evaluación Periódica Integral del Desempeño del Personal Académico y de Apoyo Académico que contemple lo previsto en este artículo”.

En el artículo 85: “Los instrumentos y procedimientos para la evaluación integral de desempeño del personal académico y de apoyo académico deberán ser elaborados y aplicados por la unidad encargada de la evaluación integral según el Estatuto de la Universidad de las Artes, en consenso con las áreas correspondientes, de acuerdo a las actividades de docencia, de vinculación con la sociedad, de investigación y de gestión educativa, de conformidad con la normativa vigente. La evaluación integral se hará sobre las evidencias y resultados presentados por el personal académico y de apoyo académico. Para tal efecto, la Universidad de las Artes contará con los módulos correspondientes, tanto para la alimentación de las evidencias y procesos como para el depósito de los resultados (informes, artículos, actas). Además de aquello, la evaluación se hará a través de un módulo en la plataforma del Sistema de Gestión Académica (SGA)”.

En el artículo 86: “Para la realización del proceso de evaluación integral de desempeño, la Universidad de las Artes garantizará la difusión de los propósitos y procedimientos y la claridad, rigor y transparencia en el diseño e implementación del mismo, con la antelación requerida”.

En el artículo 87: *“Los componentes de la evaluación integral son: a) Autoevaluación. - Es la evaluación que el personal académico y de apoyo académico realiza periódicamente sobre su trabajo y su desempeño académico, de acuerdo a las actividades académicas asignadas. b) Co-evaluación. - Es la evaluación que realizan pares académicos y directivos de la Universidad de las Artes. c) Heteroevaluación para las actividades de docencia. - Es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso de enseñanza-aprendizaje desarrollado por el personal académico y de apoyo académico, cuando corresponda. Los criterios de ponderación de cada componente serán definidos en la normativa que regulará la Evaluación Periódica Integral del Desempeño del Personal Académico y de Apoyo Académico emitida para el efecto. En dicha normativa se detallarán, los participantes del proceso de evaluación integral de desempeño, los recursos de impugnación, y los efectos de los resultados de la evaluación integral de desempeño, así como lo relacionado al perfeccionamiento del personal académico como consecuencia de los procesos de evaluación. Los resultados de la evaluación integral y de sus componentes serán públicos y serán reportados de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los procesos de Rendición de Cuentas. En caso de que el personal académico combine actividades de docencia, investigación, vinculación y/o gestión educativa, la ponderación de la evaluación sobre cada una de las mismas será equivalente al número de horas de dedicación a cada una”.*

En el artículo 88: *“Los actores del proceso de auto evaluación son los miembros del personal académico y de apoyo académico, y en el proceso de heteroevaluación serán los estudiantes, para las actividades de docencia. Los actores del proceso de la coevaluación son: a) Para las actividades de docencia, investigación y vinculación: 1. Al menos, dos (2) pares académicos con formación en el correspondiente campo amplio de conocimiento; y, 2. Las autoridades académicas que según la normativa interna de la institución estén encargadas de la evaluación. b) Para las actividades de gestión educativa, una comisión de evaluación conformada por al menos, dos (2) miembros del personal académico”.*

En el artículo 89: *“La Universidad de las Artes en la normativa que regule la Evaluación Periódica Integral del Desempeño del Personal Académico y de Apoyo Académico establecerá el procedimiento y el órgano de impugnación, mismo que deberá ser puesto en conocimiento del personal académico. Las decisiones que expida el órgano de impugnación serán de carácter definitivo y pondrán fin a la vía administrativa”.*

En el artículo 90: *“El Vicerrectorado Académico verificará, al culminar la evaluación de cada PEPI, que el personal académico evaluado obtenga un puntaje menor al setenta por ciento (70%) en dos periodos consecutivos; o, un porcentaje menor al setenta por ciento (70%) en cuatro periodos de evaluaciones integrales de desempeño durante su carrera. En caso de que el personal académico o personal de apoyo académico haya obtenido un porcentaje menor al establecido en los dos periodos consecutivos indicados o en cuatro periodos durante su carrera, cualquiera de las dos condiciones, será causal de destitución de acuerdo a lo establecido en este Reglamento. Los resultados de la evaluación también podrán ser usados para determinar que el personal académico o de apoyo académico merezca recibir estímulos académicos o económicos, de acuerdo a la LOES, al Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y a este reglamento interno”.*

En el artículo 91: *"Luego de culminar la evaluación de cada PEPI, el personal académico y de apoyo académico ubicado en un grado escalafonario distinto al quinto u octavo grado y que haya cumplido los tres (3) o cuatro (4) años de permanencia mínima en su grado escalafonario para optar por una promoción al siguiente, podrá solicitarlo a la Universidad de las Artes, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 77 del presente reglamento y en el proceso de promoción esté considerado en la planificación institucional anual";*

En el artículo 103 literal a): *"Serán causales de destitución del personal académico y de apoyo académico las siguientes: a) Obtener un puntaje inferior al setenta por ciento (70%) en dos periodos de evaluación periódica integral (PEPI) consecutivos; o, un porcentaje inferior al setenta por ciento (70%) en cuatro periodos de evaluaciones periódicas integrales de desempeño durante su carrera";*

Que con fecha 28 de diciembre de 2022, mediante Resolución No. UA-OCS-RSE-2022-076 se emite el Reglamento para el Proceso de Evaluación Periódica Integral (PEPI) de desempeño del Personal Académico y Personal de Apoyo Académico de la Universidad de las Artes. En la Disposición Transitoria Quinta se establece: *"El Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes elaborará el instructivo para evaluar al personal académico vinculado a programas de posgrado, en cumplimiento con la normativa que regula el Sistema de Educación Superior y la Universidad de las Artes"*.

Que a través del Memorando No. UA-R-2023-0177-M, de fecha 27 de abril de 2023, el Rector, William Herrera Ríos, solicita al Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes elabore el instructivo para evaluar al personal académico vinculado a programas de posgrado, en cumplimiento con la normativa que regula el Sistema de Educación Superior y la Universidad de las Artes.

Que mediante Memorando No. UA-CAJ-DNAJ-2023-0503-M de fecha 13 de diciembre de 2023, la Directora de Normativa y Asesoría Jurídica, Ab. Jamie Miranda emitió el criterio jurídico correspondiente, que indica: *"(...) ANÁLISIS.- De lo revisado en la propuesta Instructivo para el proceso de evaluación integral de desempeño del personal académico vinculado a los programas de posgrado de la Universidad de las Artes se desprende: 1. Es pertinente el cambio de nombre del documento por "Reglamento para el Proceso de Evaluación Integral de Desempeño del Personal Académico vinculado a Programas de Posgrado", por lo tanto, se debería de homologar en todo el documento cuando se refiera al mismo. 2. En el Art. 33 de la propuesta, primer inciso corregir redacción. 3. En el Art. 36 de la propuesta, se sugiere se elimine dicho articulado ya que el procedimiento sancionatorio se debe plasmar en otro documento en el que se detalle el mismo. 4. Se incorpora una disposición general indicando las áreas que deberán elaborar el documento que contenga el procedimiento sancionatorio. CONCLUSIÓN. - Previo a que sea aprobado por el Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes se recomienda solventar la observación señalada en el análisis previamente expuesto, documento que se remite para su consideración. En virtud de las normativas antes mencionadas y facultades expresas que me confiere el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de las Artes se ha procedido a la revisión de la propuesta de Reglamento para el Proceso de Evaluación Integral de Desempeño del Personal Académico vinculado a Programas de Posgrado, mismo que ha sido realizado considerando las normativas nacionales vigentes y aplicables para el caso"*.



- Que** el 15 diciembre de 2023 la Comisión de Investigación y Vinculación aprobó el “REGLAMENTO PARA EVALUAR AL PERSONAL ACADÉMICO VINCULADO A PROGRAMAS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES”, según consta en el Acta No. UA-CTIV-OCS-2023-011-AC., y en el Acta No. UA-CTIV-OCS-2023-012-AC, que indica: *“se aprueba el Reglamento para evaluar al Personal Académico vinculado a Programas de Posgrado de la Universidad de las Artes.”*
- Que** a través del Memorando No. UA-VPIA-2023-226-M, de fecha 18 de diciembre de 2023 la Vicerrectora de Posgrados e Investigación en Artes, Olga López, solicita al Rector, William Herrera Ríos, poner en conocimiento del Órgano Colegiado Superior, el proyecto de Reglamento para Evaluar al Personal Académico vinculado a Programas de Posgrado de la Universidad de las Artes, para su aprobación.
- Que** el artículo 62 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: *“Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: “i) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias de las comisiones que creare el Órgano Colegiado Superior; (...) x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de/a autonomía responsable.”* Como referencia consta en el Art. 61 del Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior, cuya numeración fue reformulada por la Universidad de las Artes.
- Que** en la Sesión No. UA-OCS-SE-2023-034 realizada el miércoles 20 de diciembre de 2020, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, trataron y aprobaron el Reglamento para evaluar al personal académico vinculado a programas de Posgrado de la Universidad de las Artes, con las observaciones que se realizaron durante el desarrollo de la sesión, y que son incorporadas a la emisión de este acto administrativo; y, de conformidad a los argumentos de hecho y de derecho expuestos durante el desarrollo de la sesión.
- Que** conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: *“(...) i) Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior; (...) “k) Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior;”*; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,

RESUELVE:

Artículo Primero. - Aprobar el Reglamento para evaluar al Personal Académico vinculado a Programas de Posgrado de la Universidad de las Artes, al tenor siguiente:

**"REGLAMENTO PARA EVALUAR AL PERSONAL ACADÉMICO VINCULADO A PROGRAMAS DE POSGRADO
DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Objeto. – La presente normativa tiene como objeto normar el proceso de evaluación periódica de desempeño del personal académico de la Escuela de Posgrado de la Universidad de las Artes.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. -La presente norma es aplicable a todo el personal académico que ejerce actividades en la Escuela de Posgrado de la Universidad de las Artes y únicamente abarcará las actividades asignadas en el distributivo correspondiente.

Para los docentes cuyo distributivo laboral académico contemple actividades en pregrado, la evaluación integral docente contemplará tanto dichas actividades como las que haya realizado en la Escuela de Posgrado para el cálculo de su evaluación integral.

Art. 3.- Glosario. - A efectos de la presente normativa, se considerarán las siguientes definiciones:

Actividades sujetas a evaluación. - Serán actividades sujetas a evaluación para el personal académico las actividades de docencia, de gestión académica y las actividades y cláusulas establecidas en los instrumentos contractuales reflejadas en el distributivo laboral docente.

Calendario académico. - Es la planificación institucional en la que constan las actividades que desarrollará la Universidad de las Artes en dos o más periodos académicos comprendidos en un año específico.

Calificación final. - Es el puntaje obtenido por el personal académico de la Escuela de Posgrado de la Universidad de las Artes en un periodo de evaluación determinado.

Componentes de evaluación. - Son aspectos o dimensiones sobre los cuales recae el proceso de evaluación de desempeño del personal académico de la Escuela de Posgrado de la Universidad de las Artes, en los que participan los distintos actores de la comunidad universitaria como el personal evaluado, directivos y estudiantes. Los componentes de evaluación se clasifican en autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación.

Componente de autoevaluación. - Consiste en la evaluación que realiza el personal académico sobre su trabajo y desempeño, de acuerdo con las actividades que le hubieren sido asignadas.

Componente de coevaluación. - Consiste en la evaluación que realizan los pares académicos y los Directivos de los programas de Maestría de la Universidad de las Artes

Componente de heteroevaluación. - Es la evaluación que realizan las y los estudiantes sobre el proceso de enseñanza-aprendizaje desarrollado por el personal académico. El componente de heteroevaluación será aplicable únicamente para las actividades de docencia y tutorías del proyecto de titulación.

Docente. - Personal académico de programas de Posgrado, que ejerce actividades de docencia.

Tutor de Posgrado. - Personal académico de programas de Posgrado, que ejerce actividades de tutoría de tesis y seguimiento durante el proyecto de titulación y acompañamiento en la defensa.

Ponderación específica. - Es el peso asignado a cada uno de los componentes de evaluación previstos en este instrumento. La ponderación específica se calculará en función de cada una de las actividades realizadas por el personal académico.

Ponderación general. - Es el peso asignado a cada una de las actividades sujetas a evaluación. La calificación final del proceso de evaluación de desempeño del personal académico de la Escuela de Posgrado se obtendrá a partir de la suma de estos pesos hasta alcanzar el 100%, conforme las escalas y equivalencias previstas en esta normativa.

Planificación de actividades de módulos de programas de maestrías por periodos académicos. - Consiste en la proyección semestral de los procesos de la Escuela de Posgrado (contratación, admisión, titulación, logística, entre otros)

Distributivo laboral docente. - Consiste en la distribución de horas de docencia que impartirá el personal académico anual.

Artículo 4.- Objetivo. - La evaluación de desempeño del personal académico de la Escuela de Posgrado de la Universidad de las Artes tiene como objetivo:

- a. Valorar y calificar el desempeño del personal académico en relación a la totalidad de actividades asignadas.
- b. Identificar las áreas en las que el personal académico requiere atención, o retroalimentación.
- c. Identificar las fortalezas y debilidades en las actividades del personal académico con el fin de proponer mejoras en la planta docente que aseguren la calidad educativa.
- d. Medir el desempeño de los diferentes programas de Posgrado en términos de los resultados conseguidos por la planta académica en las diferentes funciones sustantivas.

Artículo 5.- Finalidad. - La finalidad de la evaluación de desempeño del personal académico de la Escuela de Posgrado de la Universidad de las Artes será la de servir de criterio para valorar la calidad de los programas y el nivel ofrecido por los docentes que impartieron las distintas asignaturas. Los fines contemplados son:

- a. Mejorar la calidad del desempeño académico docente mediante mecanismos de seguimiento y retroalimentación.
- b. Permitir la futura contratación del docente en los programas de posgrado;
- c. Permitir el acceso al reconocimiento a la labor docente.

CAPÍTULO II DE LA EVALUACIÓN

SECCIÓN PRIMERA PRINCIPIOS Y CONDICIONES GENERALES

Artículo 6.- Evaluación del cumplimiento de obligaciones adquiridas. - La evaluación de desempeño del personal académico de la Escuela de Posgrado se realizará considerando el cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas para el desempeño de las actividades de docencia las cuales pueden ser:

- a. Docente contratado para impartir una asignatura determinada.
- b. Docente contratado para tutorías del proyecto de titulación.
- c. Las demás que determine el contrato.

En el primer caso a el/la docente le serán evaluadas las actividades que se relacionen con su labor de impartir docencia y planificación académica (administración de la materia con el uso de herramientas como el campus virtual y el SGA) previstas en el contrato.

En el caso del docente tutor se evaluará el acompañamiento al estudiante, la gestión de las tutorías en el Sistema de Gestión Académica y el apoyo en la preparación de la defensa, aspectos previstos en el contrato respectivo o en las indicaciones establecidas en las cartas de invitación en caso de ser autoridad de la UArtes.

Artículo 7.- Principios generales. -El proceso de evaluación de desempeño del personal académico de la Escuela de Posgrado se sujetará a los principios de coordinación, transparencia, ética y probidad, racionalidad, eficiencia y calidad, y observará las garantías básicas del debido proceso y el derecho de impugnación de la o el evaluado/a.

Artículo 8.- Periodicidad. - La evaluación periódica integral de desempeño del personal académico se realizará de manera anual; respecto a la actividad de dirigir trabajos de titulación se registrará a lo dispuesto en el art. 21 del presente reglamento.

Artículo 9.- Garantía de acceso a la información. - El personal académico evaluado tendrá acceso a los resultados de su evaluación y la metodología aplicada mediante el Sistema de Gestión Académica. Asimismo, las autoridades académicas y los entes de control y de toma de decisiones tendrán acceso constante a los resultados del personal que labora en sus áreas respectivas.

La Secretaría del Aseguramiento de la Calidad de la Educación de la Universidad de las Artes asegurará al personal académico evaluado el acceso a la información pública y a sus datos de carácter personal. Esta unidad será responsable de la custodia y garantía de la fidelidad, integridad y originalidad de la información.

La Dirección de Talento Humano emitirá las certificaciones que sean requeridas por el personal evaluado, de conformidad a la información que conste en el expediente y documentación a su cargo.



El proceso de evaluación de desempeño del personal académico de la Escuela de Posgrado deberá ser debidamente informado y socializado al personal académico antes del inicio de los trámites contractuales y/o de gestión de las clases. Se colocará esta información en el Término de Referencia, en los sílabos y en la carta de invitación extendida al docente.

Artículo 10.- Condiciones generales. - Para garantizar la calidad del proceso de evaluación de desempeño del personal académico de la Escuela de Posgrado, la Universidad de las Artes se asegurará de crear las condiciones necesarias para fomentar y alcanzar:

- a. Claridad, rigor y transparencia en el diseño y ejecución del proceso.
- b. Difusión previa y suficiente de los procedimientos de evaluación a desarrollarse.
- c. Acceso fluido y disponibilidad oportuna de la información relacionada con este proceso.
- d. Corresponsabilidad de la comunidad universitaria para participar e intervenir en el proceso de evaluación. La comunidad universitaria tendrá la obligación de conocer la normativa que rige el sistema de evaluación de desempeño. Lo señalado en este instrumento y lo dispuesto en los lineamientos y demás disposiciones que se emitan para el efecto, serán de mandatorio cumplimiento.
- e. Confidencialidad de la información personal que se genere en el marco del proceso de la evaluación de desempeño. Se garantizará el sigilo en el componente de heteroevaluación.
- f. El proceso de evaluación de los docentes invitados y docentes tutores de la Escuela de Posgrado de la Universidad de las Artes se realizará en función de la carga académica asignada que conste en los distributivos e instrumentos emitidos para este efecto, contratos y Términos de Referencias correspondientes
- g. La evaluación de las actividades de docencia como lo son las tutorías, cuando estas apliquen, se realizará en función de la modalidad en la que la asignatura o tutorías fueron impartidas, sean estas presenciales, semipresenciales, en línea, a distancia o híbrida.
- h. Los términos y plazos del proceso de evaluación de desempeño, para todos sus componentes y actividades, serán improrrogables y se sujetarán a los lineamientos y demás normativa que se emita para el efecto. Su incumplimiento será justificado únicamente en casos fortuitos o fuerza mayor debidamente documentados.

Sección Segunda

De los instrumentos de evaluación

Artículo 11.- Instrumentos de evaluación. - Serán instrumentos para el desarrollo del proceso de evaluación de desempeño del personal académico de la Escuela de Posgrado de la Universidad de las Artes, los lineamientos y las rúbricas de calificación que se emitan para el efecto, que serán elaborados por la Dirección de la Escuela de Posgrado y aprobados por la Secretaría de Aseguramiento de la Calidad de la Educación.

Serán instrumentos habilitantes para el acceso a la evaluación de desempeño el distributivo docente, la planificación de actividades y los informes de docencia correspondientes, conforme lo determinado en la presente normativa.

Serán instrumentos de verificación del cumplimiento de las actividades asignadas al personal académico de la Escuela de Posgrado de la Universidad de las Artes, el informe con las evidencias que respalden el cumplimiento de las actividades.

La Secretaría de Aseguramiento de la Calidad de la Universidad de las Artes determinará cualquier instrumento adicional que se requieran para llevar a cabo este proceso.

Artículo 12.- Componentes de la evaluación integral para el personal académico con la actividad de docencia que corresponde a impartir clases: Los componentes de la evaluación docente integral para el personal académico serán:

- a. **Componente de Heteroevaluación.** – La heteroevaluación la realizan los estudiantes sobre el proceso de enseñanza-aprendizaje desarrollado por el personal académico. La heteroevaluación de desempeño del personal académico de la Escuela de Posgrado se realizará para cada asignatura, conforme las consideraciones que se establezcan en el Instructivo que para el efecto se aplique.
- b. **Componente de Coevaluación.** – La coevaluación es realizada a partir de las actividades y productos del Término de Referencia y estarán a cargo de esta:
 - Dos (2) pares académicos que tengan conocimiento en el campo de la disciplina.
 - El Director de la Escuela de Posgrado.Se realizará conforme las consideraciones que se establezcan en el Instructivo que para el efecto se aplique.
- c. **Componente de Autoevaluación:** Es la evaluación que el personal académico docente realiza sobre su propio proceso de impartición de la asignatura correspondiente, esta se deberá realizar conforme las consideraciones que se establezcan en el Instructivo que para el efecto se aplique

Artículo 13.- Componentes de la evaluación integral para personal académico con la actividad de docencia que corresponde a la de dirigir trabajos para la obtención del título o grado académico: Los componentes de la evaluación docente integral para los docentes con calidad de tutor serán:

- a. **Componente de Heteroevaluación:** La heteroevaluación la realizan los estudiantes sobre el proceso de acompañamiento en la elaboración de la tesis tanto a nivel de producción artística (cuando corresponda) como en la construcción del documento escrito, esta se deberá realizar conforme las consideraciones que se establezcan en el Instructivo que para el efecto se aplique.
- b. **Componente de Coevaluación:** – La coevaluación es realizada a partir de las actividades y productos del Término de Referencia y estarán a cargo de esta:
 - Dos (2) pares académicos que tengan conocimiento en el campo de la disciplina.
 - El Director de la Escuela de PosgradoSe realizará conforme las consideraciones que se establezcan en el Instructivo que para el efecto se aplique.
- c. **Componente de Autoevaluación:** Es la evaluación que el personal académico docente realiza sobre el proceso de impartición de las tutorías de tesis, esta se deberá realizar conforme las consideraciones que se establezcan en el Instructivo que para el efecto se aplique.

CAPITULO III UNIDADES RESPONSABLES

Sección primera Unidad ejecutora

Artículo 14.- Unidad encargada del Aseguramiento de la Calidad. – La Secretaría del Aseguramiento de la Calidad de la Universidad de las Artes será la responsable de llevar a cabo el proceso de evaluación de desempeño del personal académico de la Escuela de Posgrado de la Universidad de las Artes.

Sin perjuicio de lo determinado en la normativa institucional, tendrá como atribuciones y responsabilidades las siguientes:

- a. Coordinar y llevar a cabo los procesos de autoevaluación, heteroevaluación y coevaluación del personal académico de la Escuela de Posgrado, conforme lo determinado en este instrumento y demás normativa aplicable. debidamente aprobados por la autoridad competente y coordinar los requerimientos que permitan verificar el buen funcionamiento de los mecanismos tecnológicos habilitados para el efecto y demás normativa aplicable.
- b. Elaborar y entregar a la Dirección de Talento Humano el reporte oficial de los resultados de la evaluación integral de cada personal académico de la Escuela de Posgrado, que contemple los resultados alcanzados en cada actividad y componente, así como su promedio final.
- c. Elaborar y remitir a las unidades competentes el informe final de evaluación del personal académico de la Escuela de Posgrado, conforme las ponderaciones señaladas en el presente instrumento. Dicho informe debe analizar el desempeño del personal académico y elevar recomendaciones y sugerencias.
- d. Coordinar con el Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes y sus unidades dependientes, los procesos de evaluación del personal académico de las funciones sustantivas de cada componente.
- e. Coordinar con la Dirección de Tecnología y Sistemas de la Información, el desarrollo y operatividad efectiva del módulo de evaluación en el sistema de gestión académica. Este módulo incorporará las actividades y componentes previstos en este instrumento, así como los demás aspectos operativos y tecnológicos que se demanden dentro de este proceso.
- f. Convocar y conformar la Comisión de Evaluación de Gestión Educativa de la Universidad de las Artes y designar al personal administrativo que actuará como secretario/a.
- g. Custodiar y llevar registro de los expedientes administrativos del personal académico de la Escuela de Posgrado evaluado, durante la realización de este proceso.
- h. Proponer políticas, lineamientos, instrumentos y cualquier otra documentación necesaria para la aplicación de esta normativa.
- i. Comunicar avances y resultados del proceso de evaluación de desempeño, al personal académico de la Escuela de Posgrado.
- j. Las demás que determine la normativa institucional o el Órgano Colegiado Superior.

Artículo 15.- Facultad de coordinación y colaboración. - La Escuela de Posgrado articulará acciones con el Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes y la Secretaría de Aseguramiento de la Calidad Educativa para la implementación y ejecución del proceso de evaluación regulado en este reglamento.

Sección segunda
Unidades co-ejecutoras, de apoyo y coordinación

Artículo 16.- Dirección de Talento Humano. -Corresponderá a la Dirección de Talento Humano de la Universidad de las Artes, las siguientes atribuciones:

- a. Emitir los certificados a favor del personal académico de la Escuela de Posgrado respecto al proceso de evaluación periódica integral de desempeño del personal académico, conforme la documentación remitida por parte de la Secretaría de Aseguramiento de la Calidad de la Educación.
- b. Archivar y conservar en los expedientes del personal académico de la Escuela de Posgrado, los resultados obtenidos en los procesos de evaluación.
- c. Requerir de las áreas competentes información complementaria sobre el proceso de evaluación y evaluación integral con la finalidad de emitir certificados
- d. Las demás que determine la normativa institucional o el Órgano Colegiado Superior.

Artículo 17: De la Dirección de Procesos y Calidad. - Corresponderá a la Dirección de Procesos y Calidad:

- a. Coordinar con la Secretaría del Aseguramiento de la Calidad de la Educación, la construcción de manuales de procesos necesarios para la implementación de esta normativa.
- b. Las demás que determine la normativa institucional o el Órgano Colegiado Superior.

Artículo 18.- De la Dirección de Tecnología y Sistemas de la Información. - Corresponderá a la Dirección de Tecnología y Sistemas de la Información:

- a. Desarrollar en el Sistema de Gestión Académica, la automatización del proceso de evaluación del personal académico de la Escuela de Posgrado, acorde a la normativa aprobada para el efecto y las necesidades y disposiciones emitidas por la autoridad competente.
- b. Poner en marcha la operativización del módulo de evaluación para el personal académico de la Escuela de Posgrado, así como garantizar su buen funcionamiento en cuanto a los cálculos y registro de la información en el sistema de gestión académica.
- c. Resguardar la integridad de la información digital que se genere en el marco del proceso de evaluación periódica integral de desempeño.
- d. Las demás que determine la normativa institucional o el Órgano Colegiado Superior.

CAPITULO IV
DE LAS ACTIVIDADES DE DOCENCIA Y SU EVALUACIÓN

Sección primera
Actividades de docencia

Artículo 19.- Actividades de docencia. - Serán actividades de docencia aquellas determinadas en el Reglamento de Carrera Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Artes las cuales serán reflejadas en los distributivos laborales docentes del personal académico.

Sección segunda Reglas generales de evaluación

Artículo 20.- Componentes sujetos a evaluación. - Como parte de las actividades se evaluarán los componentes de autoevaluación, coevaluación, y heteroevaluación.

Artículo 21.- Periodo de evaluación de las actividades de docencia que corresponden a dirección de trabajos de titulación: En el caso de los docentes que dirigen proyectos de titulación, la evaluación se realizará exclusivamente si el estudiante llegara a defender su trabajo de titulación.

Artículo 22.- Reglas generales de evaluación de la actividad. - La evaluación de las actividades de docencia se sujetará a las siguientes reglas:

- a. El personal académico de la Escuela de Posgrado, de manera obligatoria, deberá realizar su autoevaluación y coevaluación a través del Sistema de Gestión Académica, habilitado para tal efecto.
- b. La evaluación de las actividades de docencia del personal académico de la Escuela de Posgrado de la Universidad de las Artes se sujetará a la ponderación establecida en esta normativa y en el instructivo que se emita para el efecto.
- c. La evaluación será sobre las evidencias cargadas en el SGA o los entregables según la carga laboral designada en el distributivo.
- d. Las rúbricas de evaluación aplicadas corresponderán al tipo de actividad de docencia que tiene el personal asignado en su distributivo.
- e. El personal académico, así como el personal administrativo que participe en el proceso de evaluación deberá haber sido delegado de forma clara y a través de documentos válidos. No podrán delegarse estas actividades a otras u otros miembros.
- f. La heteroevaluación debe garantizar el anonimato de las y los estudiantes.

Sección tercera Ponderación específica

Artículo 23.- Ponderación empleada para la evaluación de las actividades de docencia. - La evaluación de las actividades de docencia del personal académico de la Escuela de Posgrado de la Universidad de las Artes considerará la siguiente ponderación:

- a. Componente de autoevaluación. - El 10% del total del puntaje corresponderá al componente de autoevaluación
- b. Componente de coevaluación. - El 30% del total del puntaje, corresponderá a la coevaluación.
- c. Componente de heteroevaluación. - El 60% del total del puntaje corresponderá al componente de heteroevaluación.

Artículo 24.- Reglas del componente de heteroevaluación: La heteroevaluación se evaluará con base a la valoración individualizada que realice cada estudiante.

Artículo 25.- Calificación final. - El personal académico de la Universidad de las Artes obtendrá una calificación final una vez culminado el proceso de evaluación periódica integral de desempeño.

La calificación final será individual y personal, se expresará en una escala del 0 al 100, con uso de dos decimales, y no podrá ser objeto de aproximación a su inmediato superior.

La calificación final será igual a la suma del puntaje que el personal académico haya obtenido en cada una de las actividades evaluadas, de acuerdo con la ponderación establecida en el presente instrumento.

Artículo 26.- Ponderación general. - La evaluación periódica integral de desempeño del personal académico y de apoyo académico se realizará conforme el siguiente detalle

El peso de cada actividad a evaluarse se calculará conforme la siguiente fórmula donde se considerará la evaluación de acuerdo a las horas asignadas en el distributivo anual:

$$W_{asig} = \frac{100 * H_{asig}}{H_{tot}}$$

Donde

W_{asig} es el peso en porcentaje que corresponde a las horas asignadas para una actividad.

H_{asig} Son las horas asignadas en el distributivo anual para alguna de las actividades de docencia.

H_{tot} Son las horas totales del docente en el distributivo anual

Artículo 27.- Escalas equivalentes empleadas para la evaluación. - La evaluación de desempeño del personal académico de la Escuela de Pósgrado de la Universidad de las Artes considerará las siguientes escalas y equivalencias:

Tabla 1. Ponderación de Equivalencias por puntaje a evaluar

RANGO	EQUIVALENCIA	DESCRIPCION DE EQUIVALENCIA
Menor a 50	Deficiente	Desempeño nulo: No cumple.
50 a 69,99	Insuficiente	Desempeño insuficiente: Cumple de forma deficiente las actividades de docencia.
70 a 79,99	Aceptable	Desempeño aceptable: Cumple básicamente: Requiere de apoyo para cumplir integralmente los estándares requeridos. Los resultados demuestran un desempeño parcial en el trabajo.
80 a 89,99	Muy Bueno	Desempeño efectivo: Cumple a cabalidad con los requerimientos indicados en la descripción del trabajo como se expresa en el criterio de evaluación y habilidades.
90 a 100	Sobresaliente	Desempeño excepcional: Cumple de forma excepcional tanto su gestión académica como en la tramitación de la documentación. Consistentemente desarrolla conductas que tienen un impacto fuerte y positivo en las y los estudiantes y en el entorno universitario. Mantiene un alto nivel de desempeño durante su periodo de tiempo contractual.

CAPITULO V

PROCESO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Sección primera

Etapas y fases

Artículo 28.- Reglas generales. - El proceso de evaluación de desempeño del personal académico de la Escuela de Posgrado de la Universidad de las Artes se realizará conforme las siguientes reglas:

- a. El proceso de evaluación de desempeño se realizará a través del Sistema de Gestión Académica que para el efecto disponga la Universidad de las Artes.
- b. La Secretaría de Aseguramiento de la Calidad de la Educación será responsable de elaborar el reporte de evaluación periódica integral de desempeño del personal académico. El reporte tendrá la calificación de las actividades o funciones sustantivas según corresponda.
- c. La Secretaría de Aseguramiento de la Calidad de la Educación notificará al Rectorado, Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes y a la Escuela de Posgrado los resultados alcanzados por el personal académico de la Escuela de Posgrado de la Universidad.

Sección segunda

Reglas de impugnación

Artículo 29.- Impugnación. - El personal académico de la Escuela de Posgrado evaluado que esté en desacuerdo con los resultados de su evaluación podrá impugnar a la Comisión que para el efecto cree el Organo Colegiado Superior.

Artículo 30.- Procedimiento de impugnación: Las impugnaciones deberán ser presentadas por la o el evaluado en el término de cinco días contados a partir de la fecha de notificación de la decisión.

El personal académico de la Escuela de Posgrado evaluado deberá remitir su solicitud por los medios que se fijen para el efecto, indicando las actividades o funciones con las cuales se encuentra en desacuerdo y señalando las razones y justificaciones.

Se considerará la impugnación de los resultados de la evaluación en el supuesto de que haya errores de cálculo.

La impugnación procederá únicamente respecto de los componentes de coevaluación de pares y directivos. No cabe impugnación respecto de la autoevaluación y heteroevaluación.

La Comisión analizará los casos de impugnación que se presentaren y los resolverá en el término máximo de veinte días.

Esta comisión emitirá una resolución definitiva y la notificará al recurrente, lo cual pondrá fin a la vía administrativa.

Sección tercera

Resultados finales y efectos de la evaluación de desempeño

Artículo 31.- Resultados finales de la evaluación. - Una vez finalizado el proceso de evaluación de desempeño, la Secretaría de Aseguramiento de la Calidad de la Educación presentará un informe con estadísticas de los resultados de la evaluación del personal académico de la Escuela de Posgrado.

Artículo 32.- Efectos por desempeño insuficiente. - El personal académico que haya obtenido como resultado de su evaluación de desempeño un resultado menor al 70%, no podrá ser contratado nuevamente como parte de la Escuela de Posgrado de la Universidad de las Artes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Secretaría de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, en coordinación con el Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes y las demás unidades responsables, elaborarán el cronograma de evaluación periódica integral de desempeño del personal académico de la Escuela de Posgrado de la Universidad de las Artes.

La Dirección de la Escuela de Posgrado se encargará de supervisar el cumplimiento del proceso de evaluación en compañía de los/las coordinadores/as de los programas.

SEGUNDA. - El personal académico titular y no titular de la Escuela de Posgrado de la Universidad de las Artes, se sujetará al proceso de evaluación periódica integral de desempeño previsto en este instrumento. El personal académico y de apoyo académico no titular no accederá a la promoción contemplada en el artículo 99 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

TERCERA. - Las decisiones y resoluciones adoptadas por los comités, comisiones u otro órgano colegiado creado al amparo de esta normativa, serán motivadas y constarán en las actas que estos emitan.

CUARTA. - El personal evaluador podrá excusarse o ser recusado. La excusa o recusación deberá ser motivada y documentada. En estos casos se procederá a designar un reemplazo.

Corresponderá a la Secretaría de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, el conocimiento y resolución de los casos de excusa o recusación del personal evaluador, de conformidad a los plazos y mecanismos que emita para el efecto.

QUINTA. - La Secretaría de Aseguramiento de la Calidad de la Educación notificará al Rector, Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, Direcciones de Escuelas y Dirección de Talento Humano los resultados de la evaluación periódica integral del desempeño del personal académico.

Constará en los contratos del personal académico y de apoyo académico que, la falta al cumplimiento de esta normativa constituye motivo de terminación unilateral.

SEXTA. - La Secretaría de Aseguramiento de la Calidad de la Educación desarrollará metodologías, fórmulas de cálculo e indicadores de gestión y calidad educativa institucional, las mismas constarán en los informes y reportes finales que se obtengan tras la ejecución de este proceso.

SEPTIMA. - Encárguese de la aplicación del presente reglamento a la Secretaría de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, el Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, y sus unidades académicas dependientes de la Universidad de las Artes.

OCTAVA. - El personal que ejerza cargos de Rector/a, Vicerrector/a Académico/a y Vicerrector/a de Posgrados e Investigación en Artes, podrán ser evaluados en actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad, que hayan sido asignadas según sea el caso. En consecuencia, se registrará, en el caso de tener estas actividades asignadas, su evaluación en los componentes correspondientes, pero no tendrán una evaluación periódica integral y no será aplicable la ponderación general.

NOVENA. - Cualquier aspecto sobre la instrumentación operativa del presente proceso deberá ser resuelta por el o la Secretaria de Aseguramiento de la Calidad de la Educación en coordinación con el o la Vicerrectora de Posgrados e Investigación en Artes de la Universidad de las Artes

DECIMA. - Las rúbricas para los componentes de evaluación serán solicitadas a las unidades competentes, las mismas que deberán ser aprobadas por la Secretaría de Aseguramiento de la Calidad de la Educación previo a su aplicación.

DECIMA PRIMERA. - La Dirección de Normativa y Asesoría Jurídica conjuntamente con el Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes y la Secretaría de Aseguramiento de la Calidad y demás áreas que intervengan en el procedimiento sancionatorio, elaborarán el instrumento que regule el proceso sancionatorio para el personal de posgrado que no se acoja al presente reglamento y será aprobado por el Órgano Colegiado Superior.

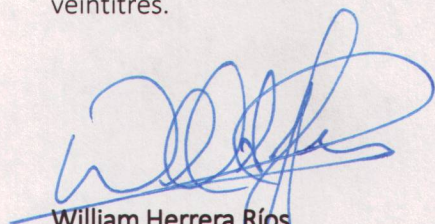
DECIMA SEGUNDA. - Para evaluar la actividad de gestión académica correspondiente a coordinadores de programas de maestrías, la Escuela de Posgrados representada por su Directora(a), formará parte de la Comisión de Evaluación de Gestión Educativa creada para este propósito mediante Resolución No. UA-OCS-RSE-2022-076, en la cual se expidió el REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE EVALUACIÓN PERIÓDICA INTEGRAL (PEPI) DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES." **HASTA AQUÍ EL REGLAMENTO PARA EVALUAR AL PERSONAL ACADÉMICO VINCULADO A PROGRAMAS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES.**

Artículo Segundo- Notificar al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, a las Direcciones de Escuela, a la Dirección de Políticas de Investigación en Artes, a la Secretaría de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, a la Secretaría Administrativa, a la

Dirección de Talento Humano, y a la Dirección de Normativa y Asesoría Jurídica, del contenido de esta resolución para su conocimiento, difusión y cumplimiento.

Artículo Tercero.- Disponer a la Dirección de Comunicación realizar el trámite pertinente para su publicación en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.



William Herrera Ríos
Rector – Presidente
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes



Patricia Ayala Happe
Secretaria Ad-hoc
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes

